



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 25 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el apoderado actor allegó escrito solicitando decretar medida cautelar.

Para limitar la medida se tomó la última liquidación aprobada que fue presentada el 6 de diciembre de 2017 por valor de \$124.519.392,74 (*anexo 22, Cdo. Principal*), aprobada mediante auto del 18 de diciembre de 2017 (*anexo 25, Cdo. Principal*).

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2017-00145-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 561

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la entidad convocante sobre medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco de Occidente en contra de Gustavo Ancizar Cardona Villa.

De acuerdo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en los art. 599 del CGP, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados que posea Gustavo Ancizar Cardona Villa en el Banco Falabella.

En aplicación del numeral 10 del Art. 593 ejusdem, la medida se limita en la suma de \$186.774.588.11, respetándose el monto inembargable de dichas cuentas, según la disposición legal.

De conformidad a la norma citada, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “*constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación*”.



Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la notificación de la medida cautelar decretada, y procédase a su comunicación, conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022, el cual será remitido por el CSJCF.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363dd13259329289b27ec43decc2c497d14102292aff799eb4919c067a6a5038**

Documento generado en 26/07/2023 07:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>